



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de tolú-Sucre, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2022-00012-00

DEMANDANTE: ARQUIMEDES RAFAEL JIMENEZ LEON

APODERADO: SOCORRO HERNÁNDEZ ALVIZ

DEMANDADA: LESVIA HERNÁNDEZ

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

El señor ARQUIMEDES RAFAEL JIMENEZ LEON actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva, en contra de la señora LESVIA HERNÁNDEZ identificada con C.C N.º 23.220.687, quien aporta con la presente demanda, una letra de cambio de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P., 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA**, en contra de la señora **LESVIA HERNÁNDEZ** identificada con C.C N° 23.220.687 y a favor del señor **ARQUIMEDES RAFAEL JIMÉNEZ LEON** identificado con C.C N° 72.159.507, y ordéñese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días la suma de **VEINTE MILLÓNES DE PESOS MCTE (\$20.000.000,00)** por concepto de capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la súper intendencia financiera, desde la fecha de vencimiento de la obligación 28 de agosto de 2021 contenida en la letra de cambio, hasta que se verifique el pago total de la obligación, Más las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso.

SEGUNDO: Trámítense el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada, para ello la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, como lo disponen los artículos 6 y 8 del decreto legislativo 806 del 2020, en concordancia con el artículo 291 del código general del proceso, en lo que sea pertinente.

CUARTO: De la demanda CÓRRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

QUINTO: Téngase a la Dra. **SOCORRO HERNÁNDEZ ALVIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.218.820 de Toluviejo y T.P. N° 35646 del C.S de la J, como apoderada judicial de la parte demandante.

SEXTO: Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por la demandada LESVIA HERNÁNDEZ identificada con C.C N° 23.220.687, como trabajadora de la alcaldía municipal de Toluviejo-Sucre.

Ofíciense en ese sentido al tesorero de la entidad anteriormente mencionada, a fin de que en su oportunidad hagan la retención y pongan los dineros a cargo de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad No 708202042001. Lo anterior conforme lo estipulado en el Art. 593 numeral 9 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISUCO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

Notificación por estado N° TYBA

Firmado Por:

**Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97aa634c0b847963c643d923f4f99dc61aac16375d8a55835f298df45a813b2
Documento generado en 29/04/2022 10:57:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**